

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Mediante Resolución **131-0423-2018** del 25 de abril del 2018, notificada vía correo electrónico el 21 de mayo del 2018, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S** con Nit 900.817.664-2 a través de su representante legal la Señora **HELENE RESTREPO BOLAND** (Suplente de Gerencia), identificada con cédula de ciudadanía 43.586.758, bajo las siguientes características:

	FMI:	Coordenadas del predio							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
Lote 1, Lote 2, Lote 3, Lote 4 Vereda Tablacito	020-69995	-75°	27'	33.3"	06°	07'	26.9"	2.208	
	020-69996	-75°	27'	30.9"	06°	07'	24.5"	2.254	
	020-69997	-75°	27'	30.2"	06°	07'	23.3"	2.242	
	020-69998	-75°	27'	31.7"	06°	07'	20.7"	2.265	
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	*Q. Chuscalito o La Tupia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	27'	34.4"	06°	07'	26.7"	2.202	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO							0.03	
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.03 L/seg	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>								<b>0.03 L/seg.</b>	

1.2. en el artículo segundo de la citada Resolución se dio un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, a dicha Sociedad para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**"1. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente de interés, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado de informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.**

2. **Deberá implementar en el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua".**

2. Mediante oficio con radicado **CE-12033-2024** del 24 de julio de la presente anualidad, la Señora Helene Restrepo Boland, Representante legal de dicha Sociedad indica lo siguiente:

(...) **"se presenta las evidencias fotográficas de la implementación de la obra de captación y control de caudal de la fuente Chuscalito o La Tunja (...)"**

3. La Corporación a través de su grupo técnico realizó visita el día 24 de octubre del 2024, la cual tuvo por objeto realizar control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

mediante resolución Resolución **131-0423-2018** del 25 de abril de 2018 en atención a la correspondencia externa con radicado **CE-12033-2024** del 24 de julio de 2024, producto de la cual se generó Informe Técnico **IT-07369-2024** del 30 de octubre del presente año, producto del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0423-2018 del 25 de abril de 2018</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales de la fuente de interés, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. Anexando el diseño de la misma.	24 de julio de 2024	X			Mediante radicado CE-12033-2024 del 24 de julio de 2024, el usuario informa la implementación del diseño de la obra de captación y control.
Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y ahorro del agua.	24 de octubre de 2024		X		No se observó en visita técnica, la implementación de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

**Nota 1:** cumplimiento de 1 de 2 obligaciones

**SITUACIONES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE:**

De acuerdo con la Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico, LA SOCIEDAD RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS SAS, representada legalmente por la señora Helene Restrepo Boland, requiere de la presentación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, por actividad de subsistencia.

**SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA**

En visita técnica realizada para la verificación de la implementación de la obra de captación, se encontró en el punto con coordenadas: -75°27'34.4", latitud 6°7'26.7" y altitud 2202 msnm, en la orilla de la fuente de agua Q. Chuscalito o La Tupia, obra de captación artesanal, para esta se instalaron algunos costales con suelo, para generar el represamiento

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

de la fuente, de este se desprende tubería de dos (2") pulgadas, hasta la obra de control, esta corresponden al diseño de obra económica entregada por Cornare para caudales menores a 1 L/sg.

Al realizar la medición de la altura de la lámina de agua en sitio y verificar las tuberías utilizadas para la implementación de la obra, se evidencia tuberías de 2" para la entrada y el rebose, entre el Balde 1 (Captación) y el Balde 2 (Derivación) se observa tubería de  $\theta = \frac{1}{2}$ ", con tapón de media perforado con broca de  $\frac{3}{8}$ ".



**Imagen 1.** Obra de Captación



**Imagen 2.** Obra de Control

Se realizó aforo volumétrico, con este verificando que de la fuente Q. Chuscalito o La Tupia, se deriva un caudal de 0.0287 L/sg. L/sg, caudal similar al otorgado por Cornare, siendo este de 0.03 L/sg.

AFORO CAUDAL CAPTADO DE LA FUENTE Q. CHUSCALITO O LA TUPIA			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	1	37,260	0,0268
2	1	35,360	0,0283
3	1	34,080	0,0293
4	1	34,650	0,0289
5	1	35,450	0,0282
6	1	33,810	0,0296
7	1	34,050	0,0294
8	1	35,120	0,0285
9	1	34,120	0,0293
10	1	35,140	0,0285
<b>CAUDAL PROMEDIO (L/S)</b>			<b>0,0287</b>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

En el predio no se observó la implementación de tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador).

El área de captación se observa protegida con especies nativas propias de la zona de vida y cerco protector, la fuente se observa con caudal ambiental (ecológico).

## 26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a la sociedad RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S, con NIT 900.817.664-2 a través de su representante legal la señora HELENE RESTREPO BOLAND (suplente del gerente), identificada con cedula de ciudadanía número 43.586.758, mediante resolución 131-0423-2018 del 25 de abril de 2018, para uso doméstico en beneficio de los lotes con FMI 020-69995, 020-69996, 020-69997 y 020-69998 se encuentra vigente hasta abril de 2028.

Es factible aprobar la obra de captación y control construida en las coordenadas - 75°27'34.4", latitud 6°7'26.7" y altitud 2202 msnm, en la orilla de la fuente de agua Q. Chuscalito o La Tupia, el diseño implementado corresponde con el entregado por Cornare de obra económica para caudales menores a 1L/sg, y de acuerdo a aforo volumétrico, esta garantiza la derivación del caudal otorgado.

El usuario debe presentar Programa de Uso eficiente y ahorro del agua, en cumplimiento a la Ley 373 de 1997, reglamentada por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico.

En el predio no se ha implementado el tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Además, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

(...)”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07369-2024** del 30 de octubre del presente año, se considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal construida por la sociedad RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S, con NIT 900.817.664- en la orilla de la fuente de agua Q. Chuscalito o La Tupia, puesto que al verificar el diseño y realizar aforo volumétrico, ésta garantiza la derivación del caudal autorizado lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la obra de captación y control de caudal implementada en campo por la sociedad **RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S**, con NIT 900.817.664-2 por intermedio de su Representante Legal Señora **HELENE RESTREPO BOLAND** identificada con cédula de ciudadanía 43.586.758, o quien haga sus veces en el momento, en la orilla de la fuente de agua “**Q. Chuscalito o La Tupia**”, puesto que al verificar el diseño y realizar aforo volumétrico, ésta garantiza la derivación del caudal autorizado.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** la sociedad **RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S**, por intermedio de su Representante Legal Señora **HELENE RESTREPO BOLAND**, o quien haga sus veces en el momento, para que en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación cumpla con las siguientes obligaciones:

- Implemente en el predio un tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo (flotador).
- Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en el formulario F-TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V01, el cual puede descargar de la página de Cornare en el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO TERCERO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Aprobación de planos, diseños y obras hidráulicas establecidos mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al interesado que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, y 2687 del 2024 sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **RAYULO COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A.S**, con NIT 900.817.664-2 por intermedio de su Representante Legal la Señora **HELENE RESTREPO BOLAND** identificada con cédula de ciudadanía 43.586.758, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de ésta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 056150229136

**Proceso:** Control y Seguimiento

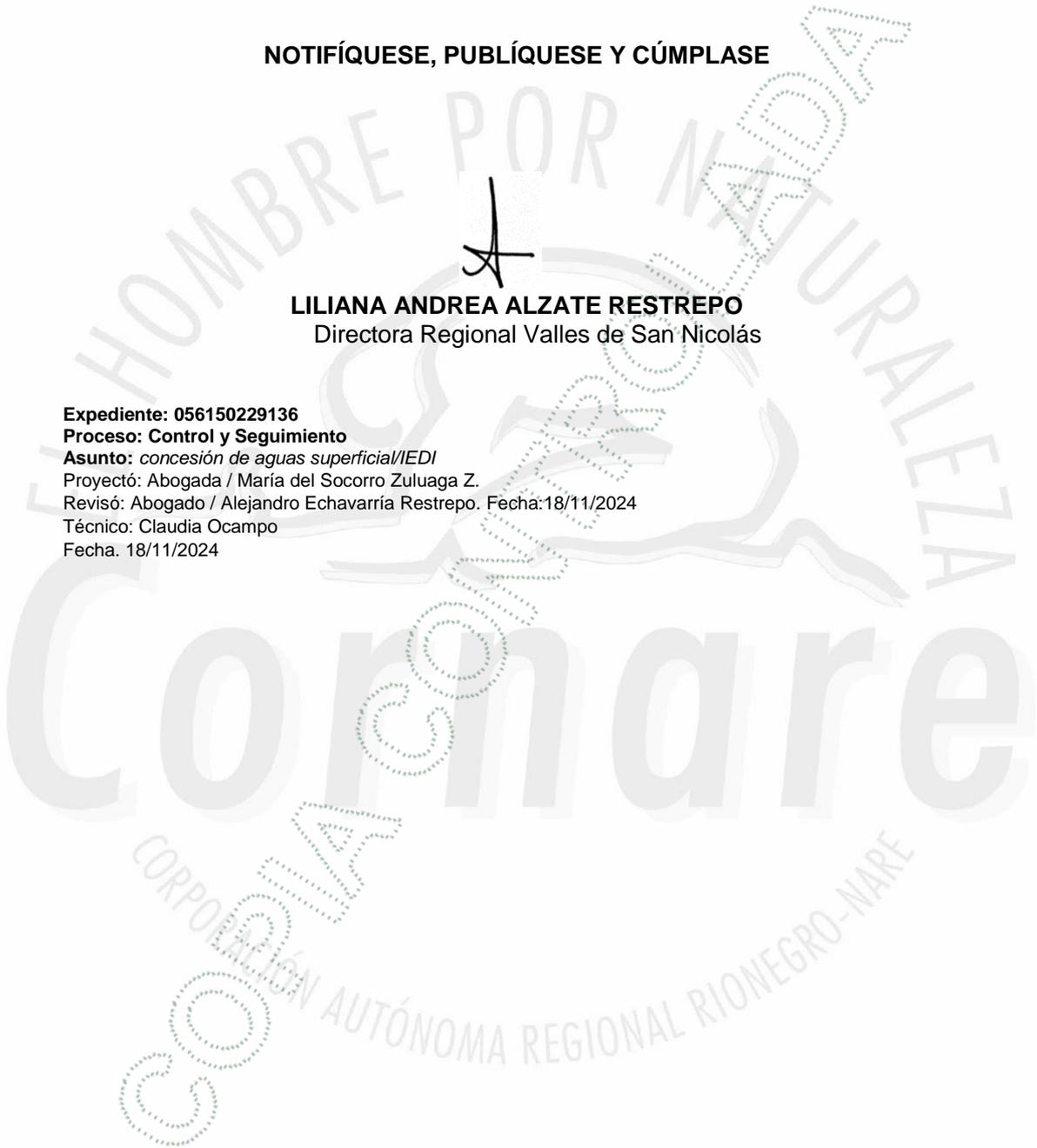
**Asunto:** *concesión de aguas superficial/IEDI*

Proyectó: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z.

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 18/11/2024

Técnico: Claudia Ocampo

Fecha: 18/11/2024



Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-189/V.03